

49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Nº 5-44 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, en fecha 15 de mayo de 1944, los cuales rezan como sigue:

“Art. 1.— Se crea un registro especial para inscripción de perros, que será llevado en la Tesorería Municipal de esta Común, y en el cual se asentará, además el nombre del dueño, el nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señas particulares que permitan identificar el animal.

Art. 2.— Se establece el impuesto de un peso (\$ 1.00), moneda de curso legal, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1981, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Enriquillo sobre trapiches movidos por fuerza animal o muscular.— G. O. Nº 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1981.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, en fecha 11 de enero del año en curso, mediante su artículo 1º, que copiado a la letra dice así:

“1º.— Crear por medio de la presente un impuesto de **DOS PESOS (\$ 2.00)** anuales por derecho de molienda sobre cada

trapiche movido por fuerza animal o muscular que exista en la Común”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1982, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Enriquillo sobre venta de pescado.— G. O. No 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1982.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, en fecha 11 de enero del año 1944, el cual se transcribe a continuación:

“1º— Gravar como por la presente grava el pescado que se vende en la Común con un impuesto, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

Por cada cuerda de pescado de un valor de Diez

Centavos (\$ 0.10) \$ 0.01

Por cada quintal de pescado ” 1.00

Por cada libra de pescado ” 0.02

PARRAFO.— Se entiende para los efectos de esta tarifa que es lo mismo el pescado fresco como salado”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.